

CG387/2003

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

Distrito Federal, a 10 de octubre de dos mil tres.

**VISTOS** para resolver los autos relativos al expediente identificado con el número JGE/QPAN/JL/JAL/396/2003, al tenor de los siguientes:

**R E S U L T A N D O S**

I. Con fecha once de julio de dos mil tres, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral el oficio SCL/0186/2003, de fecha siete del mismo mes y año, suscrito por el C. Pedro Armando Sánchez Castillo, Secretario del Consejo Local de esta institución en el estado de Jalisco, mediante el cual remitió el escrito signado por el C. Tomás Coronado Olmos, representante suplente del Partido Acción Nacional ante ese Consejo Local, en el cual hace del conocimiento hechos que considera constituyen presuntas violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que hace consistir primordialmente en:

*“...1.- Con fecha 5 de mayo del 2003, el reportero FRANCISCO DE ANDA en nota y fotografía que apareció en el periódico que se denomina ‘MURAL’, mismo que tiene circulación en la zona metropolitana, del cual se anexa también a la presente, informó a la opinión pública que en el tianguis de la Colonia Constitución se colocó el equipo de campaña del priista (sic) Hugo Rodríguez y regalo (sic) medicamentos de manejo exclusivo del IMSS, ISSTE (sic), DIF Y (sic) Secretaría de Salud, manifiesta además que se*

*llevan a cabo consultas médicas en diversas colonias del Distrito IV, a donde se traslada la unidad móvil de chequeo médico del aún Diputado Local en ejercicio de sus funciones el ahora denunciado HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ, y dichas medicinas se reparten en ellas.*

*2.- Por otra parte, no debe pasar desapercibido para esta autoridad a su Digno Cargo, que la nota periodística hace notar en diversos párrafos que **'esas medicinas son donadas por los militantes y por algunos compañeros del partido que tienen acceso a las diferentes instituciones (de salud)'**, (sic)*

*'a (sic) pesar de que el candidato afirmó que los medicamentos fueron aportados por diferentes personas, MURAL constató que las cajas de Ketoconazol pertenecían al mismo lote, el 106820 y tenían la misma fecha de caducidad, el 6 de junio del 2003'.*

*A sí (sic) como también señala en (sic) periodista **'Juan José González, vocero de la delegación Jalisco del IMSS, dijo que a reserva de investigar el asunto, parece a todas luces una situación irregular, pues el manejo de los medicamentos del sector salud es exclusivo de las instituciones públicas del ramo'**.*

*3.- De lo anterior se deduce que el **C. HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ**, no sólo utilizó bienes propiedad del Estado (recursos públicos) destinados a ser distribuidas (sic) en el sector salud sino que además abusó de su cargo político que desempeña actualmente como lo es el ser **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HIGIENE Y SALUD PÚBLICA DEL CONGRESO** para lograr sus aspiraciones a Diputado Federal por el Distrito IV de nuestra Entidad.*

*4.- Esta actitud irresponsable por parte del actual Diputado ahora denunciado, daña el cargo para la (sic) que fue electo, ya que los intereses personales u (sic) actos en beneficio personal deben desarrollarse con los recursos que le fueron asignados para tales efectos y no con recursos públicos que deben satisfacer las necesidades de la ciudadanía jalisciense, misma que deposito (sic) su confianza en **HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ** para su desempeño en*

*un beneficio social y no particular como hoy se esta (sic) conduciendo.*

*5.- En relación a este último punto en comentario, para mejor proveer en lo conducente al esclarecimiento de los hechos, solicitamos, entre otras diligencias, se recabe información del titular de la nota periodística de nombre **FRANCISCO DE ANDA**, para que cumpla formalmente con su deber ciudadano ante la autoridad que Usted representa, teniéndosele el dicho que se obtenga como ratificados (sic), en cuyo caso, en mi calidad de representante del Partido Acción Nacional, a favor del bien común 'HAGO PROPIO', así como solicitándole a dicho reportero, toda la documentación relacionada con la nota periodística que sirve de fundamento para esta denuncia.*

*7.- Así las cosas, ponemos a su consideración los presentes hechos que consideramos encuadran las causales de faltas administrativas establecidas en el artículo 264 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que conforme a ello, sea sancionado en los términos del numeral 269 de la legislación mencionada.*

*8.- Para tener por cierto el hecho de que el aquí denunciado **HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ** es actualmente diputado por la LVI Legislatura del Estado de Jalisco, solicito se gire oficio al **C. OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, a efecto de que remita a esta Fiscalía copia certificada de la constancia relativa al cargo que ostenta.*

*No obsta el señalar que por los hechos narrados en los párrafos que anteceden, fue presentada Denuncia Penal en contra del candidato aludido ante la Procuraduría General de la República, en turnada (sic) a la Fiscalía Especializada Para La Atención (sic) de los Delitos Electorales, bajo numero (sic) de expediente **252/FEPADE/2003**, así también existe un expediente administrativo en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Occidente, turnado al Departamento de Relaciones Contractuales, Oficina de Investigaciones Laborales Expediente **369/2003**.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Jalisco, de la manera más atenta le: (...)*

**P I D O**

**PRIMERO.-** *Se me tenga por reconocida la personería con la que comparezco como Representante Propietario del Partido Acción Nacional.*

**SEGUNDO.-** *Se me tenga por presentado en tiempo y forma, el presente escrito de queja en contra del Partido Revolucionario Institucional y del candidato a la Diputación Federal por el Distrito 6 del Partido Revolucionario Institucional, por los hechos que considero violatorios del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que constituyen un agravio a la sociedad.*

**TERCERO.-** *En su oportunidad, previos los trámites correspondientes, se ejercite en contra del Partido Revolucionario Institucional y del candidato a la Diputación Federal por el Distrito 6 del Partido Revolucionario Institucional la respectiva sanción a la que hacen (sic) acreedores, previstas en la legislación electoral federal, tal y como lo prevé el artículo 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**CUARTO.-** *Al resolver en definitiva esta queja se declare la procedencia de la misma, y sea sancionado en los términos de la legislación respectiva al Partido Revolucionario Institucional así como también al **C. Hugo Rodríguez Díaz** candidato a la Diputación Federal por el Distrito 6 del Partido Revolucionario Institucional.”*

**II.** Por acuerdo de fecha once de julio de dos mil tres, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número de expediente JGE/QPAN/JL/JAL/396/2003.

**III.** Con fecha veintitrés de julio de dos mil tres, se recibió en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva, el escrito suscrito por el C. Rogelio Carbajal Tejada, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de esa misma fecha, a través del cual manifiesta su voluntad de desistirse de la queja presentada en contra del Partido Revolucionario Institucional, que ha quedado relacionada en el resultando anterior.

**IV.** Mediante acuerdo de fecha veinticinco de julio de dos mil tres, y en virtud del escrito de desistimiento presentado por el Partido Acción Nacional, toda vez que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó elaborar el proyecto de dictamen correspondiente para ser sometido a la consideración de la Junta General Ejecutiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 18, párrafo 1, del reglamento antes citado.

**V.** Con fundamento en el artículo 270, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el dictamen correspondiente, el cual fue aprobado por la Junta General Ejecutiva en sesión ordinaria de fecha diecinueve de agosto de dos mil tres.

**VI.** Por oficio número SE/2023/03 de fecha veinticinco de agosto de dos mil tres, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el Dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

**VII.** Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de septiembre de dos mil tres, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1, inciso a) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en

el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**VIII.** En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil tres, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

**1.-** Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

**2.-** Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el Dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

**3.-** Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

**4.-** Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**5.-** Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

**6.-** Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

**7.-** Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**8.-** Que esta autoridad considera que la presente queja debe sobreseerse, en virtud de los motivos y fundamentos jurídicos que se exponen a continuación:

En el escrito de queja que nos ocupa, el Partido Acción Nacional, denunció supuestas irregularidades que imputa al Partido Revolucionario Institucional.

Posteriormente, a través del escrito de fecha veintitrés de julio de dos mil tres, el quejoso manifestó su voluntad de desistirse de la queja antes referida.

El artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

***“Artículo 17***

*1. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:*

...

*c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando dicho escrito se presente antes de la aprobación del dictamen por parte de la Junta, y que a juicio de ésta, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.”*

Respecto a los alcances del dispositivo antes transcrito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-003/2002, en la sesión pública celebrada el siete de mayo de dos mil dos, sostuvo que el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe apreciar y calificar, en cada caso particular, si es de admitir el desistimiento de una queja o denuncia; por no existir afectación alguna al interés público, al ejercicio de las funciones que le corresponden y los principios que la rigen, lo que ha de prevalecer bajo cualquier otro interés; o bien, si el procedimiento ha de proseguir su curso, dada la gravedad de los hechos denunciados o el avance de la investigación, que de admitir el desistimiento de la queja, pudieran verse vulnerados los principios rectores de la función electoral o la transparencia del actuar de la autoridad administrativa y el propio de los partidos políticos involucrados.

También apuntó que debía tenerse presente que el amplio espectro de actividades en que participan los partidos políticos, inmersos dentro de la dinámica de la sociedad, los hace susceptibles de la imputación de hechos que si bien pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, no alcancen a producir la afectación del interés colectivo, ni la transparencia con que deben conducir sus actividades, sino que tan solo trasciendan, finalmente, sobre un interés particular del propio denunciante, en cuyo supuesto, no podría sostenerse la existencia de una acción pública para su tutela, que produjera sobre la autoridad electoral el inexcusable imperativo de proseguir con su actividad investigadora; o bien que no existiendo un interés manifiesto, el continuar con un procedimiento, obstaculizara o menoscabara el ejercicio de las demás funciones que tiene asignadas este Instituto Federal Electoral.

En el caso concreto, del análisis del contenido del escrito de queja que dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionador, esta autoridad advierte que los hechos que el quejoso imputó al denunciado, de ninguna manera pudieran considerarse como graves, ni que con ellos se vulneren los principios rectores de la función electoral, por lo que debe admitirse el desistimiento formulado por el denunciante; en consecuencia, se sobresee la queja que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento invocado.



En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de la atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

### **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.-** Se sobresee la queja presentada por el Partido Acción Nacional en contra del Partido Revolucionario Institucional.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución.

**TERCERO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de octubre de dos mil tres, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Dr. José Barragán Barragán, Lic. Jesús Cantú Escalante, Mtro. Alonso Lujambio Irazábal, Lic. Gastón Luken Garza, Dr. Mauricio Merino Huerta, Dra. Jacqueline Peschard Mariscal, Lic. J. Virgilio Rivera Delgadillo y el Consejero Presidente, Mtro. José Woldenberg Karakowsky y un voto en contra del Consejero Electoral, Dr. Jaime Cárdenas Gracia.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG  
KARAKOWSKY**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE  
MUÑOZ**